



Artículo original

Relación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y los Derechos Humanos Connection between the Inter-American Convention against Corruption and the Human Rights Convención Interamericana ombojovake pokarẽ ha Yvypórakuéra Derécho

*Doris Ojeda de Ynsfrán

<https://orcid.org/0000-0001-9388-9133>

Ministerio Público y Universidad Metropolitana de Asunción. Asunción, Paraguay

Resumen

Este estudio describe la relación entre la Convención Interamericana contra la Corrupción y los derechos humanos, considerada un instrumento para la administración de la justicia, aun cuando no se refiere directamente a la protección de estos derechos. Sin embargo, las prácticas corruptas que avanzan en muchos países del mundo tienen consecuencias que podrían impactar en su realización, especialmente de las poblaciones más vulnerables. En ese sentido, la corrupción está ligada a hechos punibles cometidos por funcionarios públicos, algunas veces en connivencia con el sector de la sociedad civil o personas jurídicas, y que generalmente ocasionan perjuicios económicos al Estado mediante el desvío de sus recursos para fines particulares. De esta forma

Recibido: 29/12/2022

Aprobado: 01/03/2022

Relatora fiscal del Ministerio Público, Fiscalías adjuntas: Trata de personas, Violencia Intrafamiliar, Delitos Económicos y Anticorrupción y Derechos Humanos. E-mail: dorisojeda@hotmail.com

*Abogada egresada de la UNA sede Asunción. Doctora en Derecho por la Universidad Metropolitana de Asunción. Magister en Derechos Humanos y Educación para la Paz, por la Universidad Nacional de Costa Rica y la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas con sede en Costa Rica. Cursos Interdisciplinarios XXX 2012 y XXXIX 2021 del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica. Especialista en Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño, UNICEF y la Universidad Diego Portales de Chile. Especialista en Didáctica Superior Militar. Docente e investigadora del plantel estable del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Investigadora del PRONII-CONACYT. Docente investigadora de la Universidad Metropolitana de Asunción. Becada del Programa de Vinculación de Científicos y Tecnólogos - CONACYT ante la Universidad Alcalá del Reino Unido de España. 2017.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



perjudican directamente al presupuesto de la institución pública, que no cumple su rol con eficacia. Esta Convención guía a los Estados parte para perfeccionar la normativa interna, poner en práctica mejores herramientas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la corrupción, mediante el mecanismo MESICIC, que mitiga sus efectos nocivos y contribuye al mejoramiento de una vida digna. El enfoque de esta investigación es cualitativo, de tipo documental y de alcance descriptivo. Los instrumentos de recolección de datos son las fuentes bibliográficas, a través de la base de datos de fuente abierta del mecanismo MESICIC.

Palabras claves: informes, actos corruptos, funcionarios públicos.

Abstract

This paper describes the connection between the Inter-American Convention against Corruption and the Human Rights, considered an instrument for judicial administration, even when it does not refer directly to the protection of these rights. Nonetheless, ongoing corrupt practices in several countries have consequences that could impact on human rights, especially on the most vulnerable populations. In this sense, corruption is linked to criminal offenses committed by public officials, sometimes in collusion with members of civil society or legal entities, causing serious financial damage to the State by means of deviation of their resource for private purpose. This causes serious harm to the public institution's budget, which hinders the fulfillment of their purpose. This Convention guides member States to enhance internal regulations, and to implement best practices and tool to prevent, prosecute, sanction and suppress corruption, by means of the MESICIC mechanism, that mitigates harmful effects and contributes to a worthy life. The approach of this research is qualitative, of documental type and descriptive scope. The data collecting instruments are bibliographical source, and MESICIC's open source's data base.

Key words: reports, corrupt practices, public officials.

Ñemombyky

Ko kuatiañe'ême omombe'u mba'éichapa ojogueraha ha oñombojovake Convención Interamericana guive Pokarê ha Yvypokuéra Derécho, kóva ningo peteî tembiaporu ojejapo haguã justicia, ñoñe'êi ramo jepe mba'éichaitépa oñangarekóta ko'ã deréchore. Ojehechávo pe pokarê reko, ojaho'íva ohóvo heta tetãme oheja hapykuerépe hetaite mba'e vai, ko'ýte voi ojahéi umi ikangyvévare. Upévare oje'e, pe pokarê katuete oñembohápoha tetãygua rembijokuái rembiapo vaíva ári, ha sapy'ánte katu omo'ã ha omongele'e voi ichupe sociedad civil, téra oĩ avei persona jurídica-kuéra imba'e vai apóva ha ãva, tuicháicha ombyai Estado economía, pokãmi tapicha omombia rupi mba'erepyeta ijupe guarãnte. Kóicha jave ou vai paite ñande presupuesto oiporútava tetãygua remimoĩmby mba'éva, ndojapói rupi hembiapo tee iporã haguãicha. Ko Convención



ohesape'a Estado kuérape omoporãve haguã léikuéra kóva rehegua, tomotenonde umi tembiporu iporã porãvéva ohapejoko haguã, oinvestiga, osansiona ha ohapo'o haguã pokarẽ, MESICIC jeporu rupive, kóva tuicha omboguejyve tembiapo vaiete ha upéicha omoirũ opa mba'e teko porãverã. Ko investigación oiporavo enfoque cualitativo, oñemopyenda opaite kuatiañe'ẽ ári ha omombe'u paite oikoháicha. Umi tembiporu ojeporúva oñembyaty haguã umi dato katu héra fuentes bibliográficas, ojeporúva peteĩ base de datos ome'ẽva MESICIC.

Ñe'ẽ tee: marandu, ipokarẽva rembiapo , tetãyguá rembijokuái.

Introducción

El Paraguay forma parte de la comunidad internacional como lo expresa el Preámbulo de la Constitución Nacional de 1992, haciendo alusión a que el pueblo, es decir, la colectividad, se reunió mediante la Convención Nacional Constituyente y ratificó que es una nación soberana e independiente, integrado a la comunidad internacional.

La Carta Magna reconoce y protege los derechos humanos como valores inherentes al ser humano, por el solo hecho de serlo desde su concepción para el desarrollo de una vida con dignidad, mediante el respeto íntegro de estos derechos. No otorga ni concede estos derechos.

En este contexto, ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción en adelante CICC, a través de la Ley n° 977/1996 y suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de su Implementación, denominada Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en adelante MESICIC, mecanismo anticorrupción de la OEA, el 4 de junio de 2001. Dicha declaración guía a los Estados a perfeccionar la legislación que permita investigar hechos corruptos mediante recomendaciones, las que deben ser conocidas por quienes tendrán a cargo su aplicación.

Por ello, esta investigación aborda como objetivo general, describir la relación entre la Convención Interamericana contra la Corrupción con el disfrute de los derechos humanos y no realiza un análisis profundo de las normativas vigentes, sino al solo efecto de establecer la vinculación.

Derechos humanos. Conceptualización, sujetos y características

Estos derechos son inherentes al ser humano desde la concepción y durante toda la su vida. Su respeto y reconocimiento fueron logrados mediante esfuerzos de las sociedades para poner límite al poder estatal y posibilitar a toda población el desarrollo de una vida con dignidad, sin violencia y sin discriminación alguna.

En ese contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se refiere en el art. 2. 1. al derecho a la no discriminación y que la persona tiene derechos humanos sin importar su color, su raza, sexo y otros atributos. Así se observa que hubo avances en la protección tanto en los ámbitos nacional como internacional, dado que el ser humano siguió con la lucha para frenar



al poder, según lo indica I. Gómez (2004, pág. 23). En consonancia con el artículo mencionado, la Constitución Nacional, prohíbe la discriminación.

Los sujetos son a): el Estado, que tiene la función de velar por su respeto, protección, educación, difusión y prevenir su vulneración y b): la población, que debe velar también por el respeto de estos derechos y buscar reparaciones integrales cuando son violentados, es decir, de ejercerlos efectivamente.

Estos derechos se caracterizan por ser universales, integrales, interdependientes, irrenunciables, imprescriptibles, transversales e iguales para todos. La vulneración de uno de ellos podría producir la vulneración de otros. Por ejemplo, si el derecho a la educación en derechos humanos es deficiente, acarrearía su desconocimiento e induciría al titular a no ejercerlos cuando son vulnerados.

En la actualidad, son agrupados en civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de solidaridad, que a su vez abarca a los derechos al desarrollo, la paz y el goce de un medio ambiente sano y equilibrado. Uno de los factores que menoscaba estos derechos son los actos relacionados a la corrupción, que se presentan mediante diferentes hechos punibles, como: cohecho pasivo, cohecho pasivo agravado, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, cobro indebido de honorarios entre otros.

¿Qué se entiende por corrupción?

Con relación a este punto, se señala que la Resolución n.º1/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sostiene es un fenómeno que reviste un abuso por parte de las personas que la cometen para desviar lo público para la obtención de sus propios beneficios. Es así, que tiene efectos negativos sobre el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

En este entendimiento y de la definición que antecede, surge que la corrupción al afectar a la democracia, al Estado de Derecho y al acceso a los derechos humanos, podría vulnerar los derechos de toda la población a través de los hechos corruptos cometidos por los funcionarios públicos y por terceras personas que actúan con su aquiescencia. Por ello, los Estados tratan de prevenir, sancionar y erradicarla, aunque sería más factible procurar su mitigación, dado que es un hecho que afecta a muchos países y está relacionado con el crimen organizado, cuya investigación presentan dificultades para llegar a la sanción de los presuntos responsables.

Pite, Mark, (2016), citado por Peters, A. (2018) sostiene:

El término corrupción no es de índole técnica; no se considera un delito en la mayoría de los códigos penales alrededor del mundo, y no tiene tampoco una definición legal en la mayoría de los tratados internacionales. La definición más común es la utilizada por la organización no gubernamental Transparencia Internacional, según la cual, corrupción es el abuso del poder encomendado para beneficio particular. Tal abuso puede ocurrir en el nivel de la administración y los servicios públicos cotidianos (corrupción menor) o en los cargos políticos de alto nivel (gran corrupción) (pág. 28).



Los servicios públicos denominados cotidianos tienen relación, por ejemplo, con la –coima– que es el hecho punible de cohecho pasivo o cohecho pasivo agravado. Se señala también el cobro indebido de honorarios, cuando un funcionario público simula una diligencia que involucra el cobro de viáticos, sin haber realizado dicha diligencia.

La gran corrupción, sería la realizada a nivel internacional con la aquiescencia o el involucramiento incluso, de jefes de Estado, con personas de la sociedad civil, tanto física como jurídica, tal como fue el caso Odebrecht.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IIDH va incorporando el tema en su jurisprudencia y estima que podría hacer pronunciamientos directos o indirectos a los efectos de lograr su visibilización con los derechos humanos. Así lo consideró en la sentencia «Instituto de Reeducción del Menor» vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C, n.º 112, en el núm. 170, señaló que los adolescentes en situación de privación de libertad en dicho centro presentaron condiciones de vida que no estaban en congruencia con los estándares mínimos para el desarrollo de una vida digna. Más bien, vivieron siempre en condiciones infrahumanas y degradantes, y fueron expuestos a la violencia, inseguridad, abusos, corrupción y en forma promiscua, donde mandaba el más fuerte.

Esta sentencia se encuentra parcialmente cumplida y la Corte IIDH continúa con su supervisión, en el sentido de que el Estado renueve la parte edilicia de los Centros Educativos de Privación de Libertad de Adolescentes del Paraguay, y velar por la dignidad de quienes están albergados en estos lugares.

Contextualización de la Ley n° 977/96 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción

La citada Convención es el primer instrumento jurídico internacional que se ocupa de esta problemática. En el párr. 1º del Preámbulo sostiene «...la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos». La corrupción como tal, no está definida en su contenido ya que es una herramienta para la administración de justicia, es decir, señala a los Estados parte cómo prevenir actos corruptos, directamente fortalece la protección y defensa de los derechos humanos, dado que los sujetos a los que se dirige son todos los Estados que la ratificaron. Es un instrumento útil para robustecer la legislación nacional en la práctica, para prevenir, investigar y sancionar a quienes resulten responsables de su incumplimiento.

Al aludir a la justicia y al desarrollo integral se visibilizan su relación con la defensa y protección de los derechos humanos, dado que el ser humano necesita la realización de los derechos como: el acceso a la justicia y el derecho al desarrollo, para asegurar su vida con dignidad. Considera también en el párr. 3º «...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social».



Así mismo, sostiene en el párr. 5° es importante la generación de conciencia y que la corrupción existe y es grave; debe fortalecerse la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra ésta. En esa línea cita al crimen organizado y al tráfico de estupefacientes, como hechos que podrían tener vínculos estrechos con la corrupción.

Por su parte, en el párr. 9° refiere que es necesaria la cooperación entre los Estados dado que son responsables del combate contra la impunidad por lo que deben fortalecer sus esfuerzos en la prevención, detección, sanción y otros con los que guardan relación.

En ese contexto, se resalta en el art. II lo referente a sus propósitos en los siguientes términos:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

El art. IV refiere al ámbito de aplicación y sostiene: «es aplicable sobre hechos de corrupción ocurridos en los territorios de los Estados parte o tengan efectos en ellos».

Por su parte, el art. VI enumera los actos considerados de corrupción que en esta ocasión se resalta de manera general los siguientes: cohecho, enriquecimiento ilícito, soborno, soborno transnacional.

Cuando un funcionario público solicite o acepte objetos que tengan valor pecuniario, o dádivas, favores para el mismo o para otra institución o persona, intercambiando o dejando de hacer algún acto dentro de sus funciones; cuando una persona ofrezca u otorgue a un funcionario público, objetos que tengan valor pecuniario o cualquier tipo de beneficios para él o para cualquier otra persona o institución, para realizar o dejar de hacer algún acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

También, la obtención en forma ilícita de beneficios para el funcionario público o para un tercero a cambio de realizar actos que caen bajo sus funciones y haber ocultado los bienes obtenidos de esta manera. El haber participado como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos enumerados en la convención.

En ese contexto, el Estado paraguayo promulgó la Ley n.º 6430/2019, que previene, tipifica y sanciona los hechos punibles de cohecho y soborno transnacionales, como resultado de recomendaciones del MESICIC.

Para la lucha contra la corrupción, también se promulgó la Ley n.º 2.523/04 que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias.

Para que los Estados parte puedan «...impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención...», el art. XI alude al desarrollo progresivo.



Así mismo, se ocupa de la extradición y establece a qué delitos tipificados por el Estado se le aplicará; se ocupa de la asistencia y cooperación que se prestarán los Estados parte, conforme a las leyes y demás tratados aplicables.

Por otro lado, señala las medidas sobre bienes como el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados conforme a la Convención art. XV. En este orden de ideas, se señala que fue promulgada la Ley n.º 6.452/19, que modifica varias disposiciones del Código Penal, e incorporó el comiso especial de valor sustitutivo y los tipos penales de promoción fraudulenta de inversiones, manipulación de mercados, cohecho privado, soborno privado y otros, y modificando el tipo penal del lavado de activos.

En el art. XVI aborda el secreto bancario y dispone que:

1. El Estado parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado parte requerido de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado parte requirente.
2. El Estado parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado parte requerido.

También, señala pautas para la conformación de autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional acorde a esta Convención, el Ministerio Público es una autoridad central, y cuenta con una dependencia que tiene a su cargo dicha asistencia y cooperación internacional.

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC -MESICIC

Conforme a los datos obrantes en la página web del Departamento de Cooperación Jurídica de la OEA, referentes a este instrumento, se resalta los datos de su inicio:

El 4 de junio de 2001, en el marco de la Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica, se adoptó el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en los términos previstos en el denominado «Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción», el cual comenzó a operar en enero de 2002.

El MESICIC se desarrolla en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la OEA y observa principios tales como los de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados.

Se caracteriza por la imparcialidad y objetividad en su operación y en las conclusiones a las que arriba y la ausencia de sanciones, todo lo cual garantiza tanto la seriedad de este como el



hecho de que su objetivo no es calificar o clasificar a los Estados sino, fortalecer la cooperación entre ellos en su lucha contra un enemigo común como lo es la corrupción.

Se busca además establecer un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia en sus actividades.

Igualmente, coopera con los Estados para mejorar sus marcos jurídicos e instituciones y tiene como finalidad el combate efectivo de la corrupción. Sobre el punto, el reglamento aclara cuales son los ejes temáticos, tales como la prevención de conflicto de intereses, preservar los recursos públicos, tener en cuenta la vinculación de funcionarios públicos con la contratación que realizará el Estado.

Menciona la capacitación ética y a la declaración patrimonial que en muchos Estados es una obligación. También, alienta a la sociedad civil a tener una participación activa para combatir la corrupción; insta a las empresas a la detección y prevención de prácticas corruptas.

Además, recomienda a los Estados que tipifiquen los actos corruptos en sus sistemas penales y que protejan a los denunciantes de estos actos (Portal Anitcorrupción de las Américas, 2022).

El mecanismo está conformado por dos órganos: La Conferencia de los Estados parte, integrada por 33 de 34 Estados Americanos dirigidos por un presidente y vicepresidente.

Su función es instrumentar el mecanismo. Se rige por un Reglamento (2004) cuyo art. 2 menciona a la Conferencia como el órgano principal del MESICIC, se encarga de la elaboración de los lineamientos y establece las orientaciones generales, los propósitos y principios fundamentales que forman parte del documento de Buenos Aires.

En el art. 3 dispone respecto a la composición, indicando: «La Conferencia estará integrada por los Estados parte de la Convención que sean miembros del Mecanismo. Cada Estado parte del Mecanismo designará un jefe de delegación y los delegados que considere necesarios» (2004).

Entre las funciones de la Conferencia se pueden mencionar que adopta las decisiones necesarias para instrumentar el MESICIC, para que éste pueda cumplir con los propósitos, examina su funcionamiento, orienta al Comité de Expertos para la adopción y desarrollar medidas para facilitar el cumplimiento de sus funciones de análisis técnico para implementar la Convención (Reglamento art. 4, 2004).

La Conferencia cuenta con una secretaría técnica que es ejercida por la Secretaría General de la OEA, cuya función es la elaboración los documentos para la toma de decisiones de los dos órganos mencionados. Para el efecto, cada Estado parte designa un experto titular.

El Comité de Expertos es el otro órgano responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención.

El Comité de Expertos según la Guía Introductoria (2015) utiliza un reglamento, una metodología, un cuestionario y una estructura de uniformes y mediante estos elementos, puede adelantar el proceso de evaluación recíproca o mutua entre los Estados que lo integran.



El Estado paraguayo fue evaluado en el marco de la sexta ronda, por representantes de Guatemala y Honduras; a su vez, formó parte del subgrupo de análisis de México. Luego, formula las recomendaciones que pueden ser generales y específicas acerca de las áreas que el Estado analizado necesita avanzar.

El MESICIC dio apertura a la sexta ronda en el año 2021 e incorpora el art. 6 referido al secreto bancario, para el análisis.

La selección de las disposiciones que serán objeto de análisis en cada ronda, que se realiza mediante el procedimiento establecido en el art. 18 del reglamento para el Comité de Expertos, según el cual, se seleccionan los artículos de la Convención de la OEA aprobada; se determina la ronda; se adopta la metodología y el cuestionario que incluye tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la Convención. Esta información será pública una vez que el Comité seleccione las respectivas disposiciones.

En la práctica, en cada ronda se continúa con el análisis del cumplimiento de recomendaciones anteriores. Los Estados tienen muchas oportunidades para continuar implementándolas y realizar las adecuaciones sugeridas. Así mismo, tienen la posibilidad de elaborar buenas prácticas, que servirán como modelo para los demás.

Se señala también, que acorde a los artículos seleccionados se involucran las instituciones que tendrán a su cargo implementar las recomendaciones, y participar en la elaboración de informes, bajo la coordinación y supervisión del experto de cada país.

La primera ronda de análisis se inició en el año 2001 y fue seleccionado el art. III que se ocupa de las medidas preventivas, párr. 1 y 2 que se refieren a normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta (1° Informe Final, 2003).

Los apartados 1, 2 y 3 se refieren a conflicto de intereses, normas de conducta y mecanismo para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados cuya administración se confía a funcionarios estatales, así como las medidas para exigirles, informar sobre actos corruptos detectados, y cometidos en la función pública.

El párr. 4 se ocupa de los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, que serán obligatorios para funcionarios públicos que ingresan a la función pública y cuando terminan sus funciones, conforme a la Ley n.º 5033/13 que reglamenta el art. 104 de la CN y la Ley n.º 6355/19, que modifica algunos de los arts. de la Ley n.º 5033/13.

El párr. 11 refiere a los órganos de control superior en relación con las disposiciones de los párr. 1, 2 y 4 y son los mecanismos que el Estado podrán aplicar para que la sociedad civil tenga participación en la lucha contra los actos de corrupción.

Así mismo, fueron seleccionados los arts. XIV que alude a la asistencia y cooperación y el XVIII que establece quienes son considerados como autoridades centrales.

Para el análisis en la segunda ronda fueron seleccionados los art. VI que guarda relación con los actos de corrupción; continúa en análisis el art. III en sus párr. 5 que se ocupa de los



sistemas para la contratación de funcionarios públicos para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, y el apartado 8 que se relaciona con los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe tales actos (2° Informe final, 2006, párr. 2).

En la tercera ronda fue analizado el art. III párr. 7: Medidas preventivas sobre leyes que eliminan los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados parte y el párr. 10, trata las medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

Debe señalarse, que también fueron sometidos a análisis los siguientes artículos relacionados a: «VIII, soborno transnacional; Notificación referida a que cuando un Estado parte adopte las recomendaciones sobre los párrafos de los artículos mencionados, debe notificar al Secretario General (OEA) y XIII que se ocupa de la extradición» (3° Informe Final, 2009, párr. 1).

En la cuarta ronda fue analizado el párr. 9 del art. III en relación con el órgano de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (4° Informe Final, 2012).

Para el análisis en la quinta ronda fueron seleccionados los siguientes párrafos del art. III: párr. 3. Medidas preventivas que se relacionan con las instrucciones al personal de las entidades públicas, para asegurar la comprensión adecuada de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. El párr. 12 que alude al estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público (5° Informe Final, 2016, párr. 3).

Para el análisis de la sexta ronda fue seleccionado el art. XVI que se ocupa del secreto bancario. Esta ronda presentó la particularidad de que todas las actividades y reuniones previstas, fueron realizadas en forma virtual (6° Informe Final, 2021, párr. 3).

Aún quedan pendientes varias recomendaciones de rondas anteriores sugeridas por el MESICIC para su implementación. Se señala que todos los informes finales presentados por el Estado paraguayó fueron aprobados.

Conforme a la metodología para las visitas in situ, (2011), el procedimiento para la preparación de los informes por país según guarda la siguiente forma: La Secretaría prepara un cuestionario que es aprobado por el Comité de Expertos y remite al Estado que será analizado. Luego de recibir este documento, el Estado coordina cómo obtendrá la información requerida; generalmente, el experto titular se encarga de formar un equipo interinstitucional para recoger la información y elaborar el informe con la colaboración de los referentes de las instituciones públicas y la sociedad civil. Luego se remite el cuestionario dentro del plazo establecido.



Después de recibir el cuestionario, la secretaría elabora un proyecto de agenda para realizar la visita *in situ* y lo remite a los miembros del subgrupo conformado por dos o tres países, que analizan y aprueban la agenda, puesta a consideración del Estado analizado.

Durante esa visita, la secretaría corrobora la información remitida y solicita, otras informaciones si fuesen necesarias y prepara el proyecto de informe preliminar, teniendo en cuenta también lo informado por la sociedad civil, y lo remite a los miembros del subgrupo, para sus observaciones que son remitidas a la secretaría. Luego, esta instancia las remite al Estado, otorgándole la oportunidad de aceptar o no las observaciones hechas por el subgrupo, de manera a brindar más información sobre algún tema.

Una vez recibido el documento, prepara el informe preliminar que nuevamente es remitido al Estado analizado, y se prepara una reunión con el subgrupo para realizar el trabajo de revisión final, bajo la cooperación de la Secretaría Técnica que tiene a su cargo la preparación del informe preliminar y remisión al Estado analizado.

Finalmente, se realiza la Asamblea plenaria con la participación de todos los Estados parte, miembros del subgrupo y la delegación que presenta el informe preliminar y es la última oportunidad de someter a consideración algún tema no consensuado. Así, el Comité en pleno analiza el informe preliminar, pudiendo hacer cambios y formular conclusiones y recomendaciones.

Una vez concluido este procedimiento, se aprueba el informe final que el Estado podrá implementar dentro del plazo estipulado.

Resumen de recomendaciones para el Ministerio Público e informes de avance

Desde la primera ronda, el MESICIC dictó recomendaciones para el Ministerio Público, que fueron cumpliéndose en forma progresiva. En este sentido, el 1° Informe Final (2003) consideró cumplido el artículo XVIII, al haber asignado a las autoridades centrales, entre éstas al MP, y emitió recomendaciones generales, tales como dotar a las autoridades centrales de recursos legales y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En la segunda ronda recomendó: «utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para detectar y sancionar actos ilícitos». En cumplimiento de esta medida se observa cuanto sigue:

El Comité destaca como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, la Resolución n.º 1968/05, que establece el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, que dispone que la omisión de presentar la declaración jurada de bienes en tiempo y forma está considerada como falta gravísima del funcionario y cuya sanción es la remoción del mismo (2° Informe Final, 2006, p. 29).

En la tercera ronda, con relación a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos se recomendó (Recomendación 1.1): «crear, mantener y fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas» El Comité, en el 3° Informe Final (2009, p. 35) sugirió al MP lo siguiente:



g) Adoptar, tomando en consideración las facultades otorgadas al Fiscal General del Estado por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley n.º 1562/ 2000, un reglamento que regule dentro de la institución los sistemas de contrataciones, ascensos o promoción y permanencia del funcionario público de ese órgano estatal, de acuerdo con las consideraciones que a ese efecto le sugerirá la Secretaría de la Función Pública y basado en los principios de publicidad, mérito e igualdad.

En el marco del análisis de la cuarta ronda, el Comité formuló recomendaciones referidas al mantenimiento y fortalecimiento del órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre los que se encuentra el MP, y recomendó: «tomar las medidas necesarias para implementar e institucionalizar el programa permanente de participación social en el control de la corrupción al que se refiere el art. 44 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP)» (4º Informe Final, 2012, párr. 1.4.1).

También recomendó:

Tomar las medidas reglamentarias que considere necesarias a los efectos de crear la carrera fiscal y la carrera judicial, asegurando que, una vez designados estos servidores, sean incorporados a la carrera fiscal y judicial respectivamente, reglamentar e implementar en el MP la carrera administrativa en cumplimiento del art. 88 de la LOMP, teniendo en consideración los principios de publicidad, igualdad y eficiencia (4º Informe Final, 2012, párr. 1.4.2 y 144).

Con relación a recomendaciones que deben cumplir el MP con otras instituciones se observa lo siguiente:

Promover mecanismos de coordinación y ayuda mutua en la detección e investigación de actos de corrupción entre la Unidad de Control de la Gestión Fiscal (UCFG) del MP y la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial (DGAGJ) de la Corte Suprema de Justicia; tomar las medidas que sean del caso a los fines de dotar al MP de los recursos necesarios, facilitando la coordinación que sea del caso para habilitar la conectividad informática del MP con las bases de datos más críticas, tales como las de los registros penales y de propiedad, a los fines de evitar demoras en los procedimientos, costos y fuga de información (4º Informe Final, 2012, párr. 1.4.11 y 1.4.12).

Otra recomendación de cumplimiento interinstitucional refiere a la necesidad de promover las gestiones necesarias con otros Estados y organizaciones de cooperación para proveer al MP con la cooperación técnica necesaria para:

El desarrollo de técnicas especiales de investigación contra la delincuencia organizada; capacitación tanto técnica como ética para auditores y peritos forenses; capacitación de los funcionarios de la UDEA en técnicas modernas de investigación utilizando tecnologías; por parte de la Unidad de Control de la Gestión Fiscal (UCGF), compartir experiencias



y conocer sistemas de control de la gestión fiscal de Ministerios Públicos de otros países para mejorar el sistema adoptado en el Paraguay, además de asesorías sobre técnicas de control de la gestión fiscal, para que pueda cumplir con sus funciones de una manera más eficaz (4° Informe Final, 2012, párr. 1.4.15.).

En la quinta ronda de análisis, se hizo alusión a nuevos desarrollos normativos de las instituciones relacionados con respecto a la disposición de la Convención sobre los Sistemas para la Contratación de Servidores Públicos.

Con relación al tema, el MP informó de la Resolución FGE n.º 2899/12, que aprueba la política de gestión del talento humano del Ministerio Público, y entre los temas dispone que: «...para cumplir su misión promoverá procesos transparentes que regulen los requisitos y procedimientos relativos a la gestión del talento humano, que abarca desde la incorporación y la permanencia hasta el retiro del servidor público en la institución» (5° Informe Final, 2016, pár. 74).

En referencia a los nuevos desarrollos normativos aplicables al Ministerio Público se señala que «El Comité reconoce los nuevos desarrollos normativos en esta materia constituyen pasos positivos que se han dado en el sentido de reglamentar el sistema de méritos para el ingreso en el servicio del Ministerio Público» (5° Informe Final, 2016, párr. 105).

También, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con los mismos «En primer lugar, en relación con la Resolución FGE n.º 2188/14, por la cual se establecen los procedimientos para la selección, incorporación y promoción de funcionarios en el Ministerio Público» (5° Informe Final, 2016, párr. 106).

Al respecto señala que:

El Comité toma nota de que durante la visita in situ, los representantes del MP, pusieron de presente que este nuevo marco normativo les ha sido de gran utilidad en sus esfuerzos por asegurar que la entrada al servicio de la Institución se lleve a cabo mediante un procedimiento con base en los principios de mérito, publicidad, equidad y eficiencia. Al respecto, y debido a que no contaban con la capacidad institucional para llevar a cabo todos los concursos que era menester realizar, se comenzó con la realización de concursos internos para relatores fiscales en el año 2012. En ese sentido, indicaron que ya el día de hoy se han logrado 347 ingresos entre concursos internos y externos, lo cual consideran un cambio positivo (5° Informe Final, 2016, párr.107).

El Estado paraguayo también remitió avances de informes e informó las siguientes áreas del trabajo que dice:

Durante el año 2018, la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción retornó al Estado la suma de guaraníes 7.444.695.298 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y ocho) equivalente a 1.284.000.000 dólares americanos (un millón doscientos ochenta y cuatro mil) tras la



recuperación de activos en las diferentes causas de su competencia. También, se requirió la imputación de funcionarios de alto rango en investigaciones penales sobre la presunta comisión de hechos punibles de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencia, lavado de dinero entre otros. En el periodo de este informe, se obtuvo una condena de 10 años de pena privativa de libertad para el ex presidente del Instituto Nacional del Indígena (INDI) por corrupción en el manejo de fondos institucionales, y condenas de seis, tres y dos años para los demás funcionarios involucrados en el caso referido” (11° Informe de Avance, 2018, pág.1).

También acerca de datos estadísticos proveídos por la Dirección de Asuntos Internacionales en lo que refiere a la asistencia y cooperación internacional:

...desde el mes de marzo de 2018 hasta el 1° de marzo de 2019 recibió y tramitó al exterior, 19 solicitudes activas, en el marco de investigaciones penales sobre lavado de activos y enriquecimiento ilícito. Dichas solicitudes versan sobre pedidos de informes de cuentas bancarias, datos de las personas vinculadas a empresas, informes migratorios de entrada y salida del país requirente de las personas investigadas, antecedentes policiales y judiciales y levantamiento del secreto bancario (11° Informe de Avance, 2016, pág. 7).

Por otro lado, en cumplimiento de las recomendaciones referidas a capacitaciones, se informó que el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (CEMP) realizó las siguientes actividades: 2 cursos sobre –Capacitación en Incautación y Comiso–, 2 cursos sobre –Sistema de Prevención y Represión de Lavado de Dinero–; 1 curso sobre –Límites entre los roles del agente fiscal investigador y el perito en la investigación de hechos de corrupción– (11° Informe de Avancen, 2016, pág. 14).

Se informó también que dictó cursos de capacitación que se describen a continuación:

Gerenciamiento Público hacia la cultura de la integridad; Desarrollo de habilidades para la redacción en el ámbito de las Ciencias Jurídicas; Herramientas de gestión para el sistema de justicia de un Estado de derecho; Fortalecimiento de capacidades institucionales, Educación en línea; Guía de elaboración de trabajos académicos y técnicos, Normas APA.; Innovaciones pedagógicas para aumentar el aprendizaje, la innovación y la ciudadanía; Introducción a la metodología científica, pautas para la correcta redacción en el ámbito de las Ciencias Jurídicas; Movilización de recursos para proyectos de investigación (12° Informe de Avance, 2021, pág. 6).

Así mismo, entre los avances producidos en este lapso, se señala que la Fiscalía General del Estado dictó la Resolución n.° 5210 de fecha 30 de noviembre de 2021, por la que se conforma el Comité de Ética y Buen Gobierno del Ministerio Público, integrado por 17 funcionarios y coordinada por una fiscal adjunta (13° Informe de Avance, 2022, pág.1)

Entre las Medidas adoptadas por el CEMP se informó cuanto sigue:

Con relación a la información estadística recomendada, se citan las actividades impartidas en el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, en el periodo comprendido del



mes de marzo de 2021 al mes de febrero de 2022. Estas actividades fueron desarrolladas como parte de la malla curricular de capacitación continua, actualizaciones, talleres, conferencias, seminarios, y conversatorios, con la finalidad de fortalecer los conocimientos de los funcionarios de esta institución, 13° Avance de Informe, 2022, pág. 40).

El Estado paraguayo sigue implementando las recomendaciones sugeridas. Quedan pendientes recomendaciones de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta rondas. El informe final de la sexta ronda de Paraguay fue aprobado en la sesión plenaria del 11 de marzo de 2021. Contiene el análisis, sugerencias de medidas y recomendaciones, como algunos puntos de la tercera ronda en lo que refiere al análisis del art. III párr. 7 de la convención, que alude a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, sugiere recomendaciones como las siguientes:

En el párr. 77 expresa con relación al control de despachantes de aduanas y otros.

En el núm. 1.4.1 recomienda fortalecer, la fiscalización y el control de actividades de despachantes de aduanas, rematadores, comisionistas en general, a través de los medios que considere apropiados, e intermediaciones en general, de manera que no puedan utilizarse para disfrazar pagos por corrupción (6° Informe Final, 2021, párr. 25).

Con relación a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros relacionado con el análisis del art. III, párr. 10, algunas de las recomendaciones son:

Dictar las disposiciones que considere convenientes para regular el ejercicio de las profesiones de contador y auditores internos que hagan obligatoria la colegiación y el cumplimiento de códigos de ética para fortalecer la integridad y objetividad de dichos profesionales en el desarrollo de su trabajo (6° Informe final, 2021, párr. 142 núm. 1.4.5).

Así mismo, el Informe final párr. 142 núm. 1.4.7, recomienda la adopción de las medidas necesarias a los fines de establecer la obligación, para las personas y contadores responsables de asentar los registros contables y de los auditores internos, de denunciar ante las autoridades competentes las anomalías detectadas, en caso de que puedan constituir un delito, asegurando además que el secreto profesional no pueda constituir un obstáculo para ello.

Método

El enfoque de esta investigación es cualitativo, de tipo documental y de alcance descriptivo. Los instrumentos de recolección de datos son fuentes bibliográficas, a través de la base de datos de fuente abierta del mecanismo MESICIC y los informes que tienen una continuidad, dada la naturaleza de la metodología.

Conclusión

Luego de la descripción breve de los derechos humanos, y de las partes más importantes de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como del resumen de las recomendaciones de los Informes Finales y Avances de Informes, se concluye que existe una relación directa de este instrumento interamericano con el respeto, la defensa y el fortalecimiento de estos derechos.



Se mencionó la aprobación de numerosas leyes que fortalecen el compromiso de luchar contra los actos corruptos, demostrándose así, que el MESICIC es un instrumento efectivo, cuyas recomendaciones implementada por el Estado paraguayo, permitió otorgar mecanismos eficaces a los operadores de justicia, para robustecer capacidades y optimizar sus funciones.

La transversalidad, la universalidad y otras características de los derechos humanos, permiten que toda normativa de lucha contra los actos corruptos sea considerada como fortalecedora, dado que se requiere de mecanismos avanzados para enfrentarlos al considerar, que vulnera estos derechos y la necesidad de tomar conciencia de que sus responsables cada vez generan formas más sofisticadas para llevar a cabo su cometido.

Los Estados deben perfeccionar sus normativas nacionales y estar a la vanguardia como comunidad internacional, para enfrentar decididamente a los corruptos.

Es innegable, que la Convención es una normativa que mediante su mecanismo denominado –MESICIC–, incentiva tanto a los Estados parte así como a la sociedad para continuar con los esfuerzos de erradicar la corrupción, investigar y condenar a los presuntos responsables, con respeto al debido proceso, las garantías constitucionales y convencionales.

Este mecanismo por su particularidad de ser continuo permite la aplicación de sus recomendaciones en la medida de las posibilidades de cada Estado parte. En el caso del Paraguay, se avanza en el cumplimiento de las recomendaciones de las rondas y se señala que el fortalecimiento del marco jurídico depende también de la voluntad política.

Finalmente, las recomendaciones también versan sobre las capacitaciones que deben ser realizadas y en este marco, el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, informó sobre las actividades que lleva a cabo, cumpliendo con la misión de: «La formación integral del talento humano orientada a la calidad en la gestión institucional, a fin de contribuir a la excelencia en la administración de Justicia y al fortalecimiento del Estado de Derecho». En este punto, es importante mencionar que por la cantidad de talento humano que conforma el plantel la institución así como el perfil multidisciplinario, es un desafío que se implementa gradualmente para llegar con la capacitación a integral a todos los integrantes.

Los actos corruptos no deben ser permitidos dado que atentan contra la dignidad. En ese sentido, también es importante resaltar que el compromiso para el cumplimiento del –MESICIC– es del Estado paraguayo e involucra a diferentes instancias de sus tres poderes, dentro del cual el Ministerio Público es uno de los actores del sistema judicial.



Referencias

- Electoral, J. (1992). *Constitución Nacional*. Asunción: Nobel S.A.
- F., I. G. (2004). *La protección de los Derechos Humanos en La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. España: RGM S.A. España: dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo 5460.
- Humanos, C. I. (2004). *Caso Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencias del 2 de septiembre de 2004. Serie C N° 112*. San Jose, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Humanos, C. I. (2019). *Informe sobre corrupción y Derechos Humanos. Estandares Internacionales*. San Jose, Costa Rica: IIDH.
- Ministerio Público, (s.f.) Centro de Entrenamiento CEMP. Asunción, Paraguay. Recuperado de: <https://ministeriopublico.gov.py/centro-de-entrenamiento->
- OEA (2022). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción*. Avances producidos entre el 8 de marzo de 2021 y el 25 de febrero de 2022). Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/InfAvance_pry2022.pdf
- OEA (2022). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción*. Avances producidos entre marzo de 2020 y el 11 de marzo de 2021). Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/InfAvance_pry2021.pdf
- OEA.(2022). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción*. Avances producidos entre el 12 de marzo de 2018 y el 11 de marzo de 2019). Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_pry_infoava_1.pdf
- OEA.(2021). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra La Corrupción Trigésima Quinta Reunión del Comité de Expertos Del 8 al 11 de marzo de 2021 Washington, D.C*. Washington D.C.: OEA.
- OEA. (s.f.). oas. Recuperado el 20 de enero de 2022, de [www.oas.org/es/sla/ddi/tratados multilaterales interamericanos B-58 contra corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_corrupcion.asp)



OEA. (s.f.). *Reglamento y Normas de Procedimiento del MESICIC*. Obtenido de www.oas.org/es/sla/dlac/mesicic/docs/mesicic4_rules_es.pdf

OEA. (s.f.). *Reglamento de la Conferencia de los Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción*. Obtenido de www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/segu_conf_reg.pdf

OEA. (s.f.). *Reglamento del Comité de Expertos del MESICIC Metodología para la realización de las visitas in situ*. Obtenido de www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/met_insitu.pdf
Peters, A. (2018). *Corrupción y Derechos Humanos en: Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos*. Mexico.